

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2017-MPLC/A.

Quillabamba, 23 de Agosto del 2017.

VISTO; El Proveído N°3964-2017-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe Legal N° 849-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N°840-2017-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany E. Díaz del Mar, el Informe N°164-2017-EYC/UA-MPLC del Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones Sr. Edilberto Yanque Cuno, el Informe N°210-2017-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, la Resolución de Alcaldía N°392-2017-MPLC/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección Comparación de Precios N°012-2017-CS-MPLC, se lleva a cabo el procedimiento para la adquisición de materiales tuberías de agua y accesorios de agua y desagüe para la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención – Cusco”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°392-2017-MPLC/A de fecha 7 de agosto del 2017, se Declara de Oficio la Nulidad, del expediente del proceso de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1, procedimiento para la adquisición de materiales tuberías de agua y accesorios de agua y desagüe para la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención – Cusco”, disponiendo retrotraerse hasta la Etapa de calificación y evaluación de ofertas del proceso de selección;

Que, conforme se tiene del Informe N°164-2017-EYC/UA-MPLC emitido por el Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones Sr. Edilberto Yanque Cuno, en el cual precisa que en los procesos de Comparación de Precios solo existe las siguientes etapas: cotizaciones/indagación, proveedores que presentaron cotización o incluidos en el informe de indagación, cotización ó declaración jurada del proveedor y otorgamiento de la buena pro, por lo que habría incongruencia entre la Resolución y las etapas del procedimiento de selección de comparación de precios;

Que, teniendo esas consideraciones se emite el Informe Legal N°849-2017-OAJ-MPLC/LC por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, manifiesta que el proceso de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1, el procedimiento para la adquisición de materiales tuberías de agua y accesorios de agua y desagüe para la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención – Cusco”, se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuerpos normativos aplicables al presente caso, previa a la revisión y análisis del expediente, observa lo siguiente: que el artículo 1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa, “La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así hace mención a lo establecido en el artículo 778 del Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°056-2017-EF: *Artículo 77.- Procedimiento; 77.1. Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP. 77.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro. 77.3. En el supuesto que dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo. Siendo así es de la opinión de que en el proceso COMPRE SM-12-2017-MPLC-1 debe considerarse la etapa de calificación como aquella en la cual se evalúa que los postores cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, debiéndose Rectificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°392-2017-MPLC/A de fecha 7 de agosto del 2017, en el extremo de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2017-MPLC/A.

que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas, debiendo precisar que el proceso **DEBE RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**;

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del estado”, precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

Estando a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°392-2017-MPLC/A de fecha 7 de agosto del 2017, debiendo precisar que el proceso de selección COMPRE SM-12-2017-MPLC-1 **SE RETROTRAIGA HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, conforme a los informes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

Dejando a salvo los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°392-2017-MPLC/A.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a la Unidad de Abastecimientos, Unidades Orgánicas tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar acciones como la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



WAM/smt.
C.c. ALCALDIA.
C.c. SG.
c.c. GM
c.c. Abastecimientos.
c.c. Exp. Contrat.
c.c. Página Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagon Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004364